



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

RAD. 2019-00254

Mediante providencia de fecha 1 de octubre de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de ALCIRA PRIETO VERGEL, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$6.000.000.00 m. Cte.** por concepto de capital representado en el pagaré No. 066136100006809.
2. **\$760.528.00 M. Cte.** correspondiente a intereses remuneratorios corrientes causados y no pagados sobre el capital mencionado, durante el periodo comprendido entre 29 de junio de 2018, hasta el 29 de septiembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el día 30 de septiembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
4. **\$988.830.00 M. Cte.** por concepto de capital representado en el pagaré No. 4866470212032858.
5. **\$93.842.00 M. Cte.** correspondiente a intereses remuneratorios corrientes causados y no pagados sobre el capital mencionado, durante el periodo comprendido entre 30 de enero de 2018, hasta el 23 de julio de 2018.
6. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el día 24 de julio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

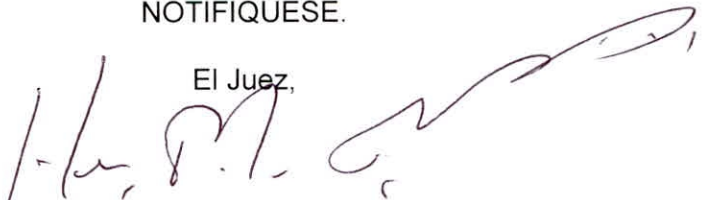
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ALCIRA PRIETO VERGEL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 400.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.